



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3418/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de septiembre de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524005862	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Quiero saber porque la dirección ejecutiva de planeación tiene una cámara en el pasillo para ingresar a la misma donde vigila a todos sus empleados, que se me funde y motive por qué la tienen ahí y con qué ley se le autorizó a dicha área a ponerla en ese lugar en específico. Que se me envíe el número de memorándum firmados del mes de enero 2024 de la oficina del alcalde, secretaria particular, concejales, direcciones ejecutivas, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y Jefaturas de unidad departamental.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrega la información correspondiente al número de los memorándums emitidos por las unidades administrativas solicitadas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se me explica con exactitud porque se encuentra una cámara en el pasillo antes de entrar a las oficinas de la dirección ejecutiva, no se me motiva ni se funda porque se encuentra ahí.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Respuesta incompleta, fundamentación, cámaras, documentos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3418/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524005862**, mediante la cual requirió:

“Quiero saber porque la dirección ejecutiva de planeación tiene una cámara en el pasillo para ingresar a la misma donde vigila a todos sus empleados, que se me funde y motive el porque la tienen ahí y con que ley se le autorizó a dicha área a ponerla en ese lugar en específico. Que se me envíe el número de memorándum firmados del mes de enero

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

2024 de la oficina del alcalde, secretaria particular, concejales, direcciones ejecutivas, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y juds...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones: “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de julio de 2024, previa ampliación de plazo la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio de fecha 01 de julio de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“

Iztacalco, Ciudad de México, a 01 de julio del 2024
Oficio No. AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC / 457 /2024

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud **SISAI 092074524005862**, me permito anexar a la presente copia simple de las **RESPUESTAS de las siguientes áreas**, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular mediante oficio UDLCV/099/2024, por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio AIZTC-SGIRYPC/550/2024, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención mediante oficio UDP/103/2024, por la Dirección de Gobierno mediante oficio AIZT-DG/139/2024, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios de Emergencias mediante oficio AIZT-UDSE/089/2024, por la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública mediante oficio No. SGMYP/127/2024, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/47/2024, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones mediante oficio UDMC/0146/2024, por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante oficio DSCyPD/ 0381/2024, por la Jefatura de la Unidad Departamental de vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/794/2024 y por la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Esta Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de gestión Integral de Riesgos y Protección Civil le hago de su conocimiento que en el mes de Enero se firmaron 71 memorándum.

El siguiente oficio se proporciona de forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

MTRA. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCIA



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, 21 de Junio de 2024
DSCyPD / 0381 /2024

MTRA. JESSICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCÍA
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
P R E S E N T E

Atendiendo el memorándum AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/0400/2024, mediante el que se requiere información de competencia de la Dirección a mi cargo, ingresada vía SISAÍ No. 092074524005862, al respecto comunico lo siguiente:

" Que se me envié el número de memorándum firmados del mes de enero 2024 de la oficina del alcalde, secretaria particular, concejales, direcciones ejecutivas, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y juds...(Sic)"

FOLIO SISAÍ 092074524005862

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud que de la lectura a la solicitud de información 092074524005862 y atendiendo al principio de máxima publicidad, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, se realiza un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, en la solicitud de información 092074524005862, el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento fundado y motivado. Para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo solicitado: Esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito emite la siguiente respuesta en relación a los cuestionamientos que corresponden directamente a la misma:

Unidad Administrativa	Numero de Memorándums oficios –Enero de 2024
Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito	67
Subdirección De Enlace Operativo.	1
Subdirección de Prevención del Delito	30
Jefatura De Unidad departamental de Seguimiento y Evaluación	1
Jefatura De Unidad Departamental de Prevención Y Centro de Monitoreo	1

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
PREVENCIÓN DEL DELITO


ALEJANDRO VERA ISOBA

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de agosto de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"No se me explica con exactitud porque se encuentra una cámara en el pasillo antes de entrar a las oficinas de la dirección ejecutiva, no se me motiva ni se funda porque se encuentra ahí..." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **08 de agosto de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 22 de agosto de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No: AIZT/SUT/1101/2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 6 septiembre de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 22 de agosto de 2024, el Sujeto Obligado mediante la PNT, hizo del conocimiento el oficio **AIZT/SUT/1101/2024**, de fecha 22 de agosto de 2024, en

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

AIZT/SUT/1101/2024

En este sentido se reproduce para pronta referencia la información específica que solventa la solicitud de información con folio **092074524005862**:

“[...]”

la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad funge como Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana (RAAC), conforme a lo establecido en el lineamiento 25 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral De Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México por lo que una de las funciones conferidas es la de evaluación y supervisión de las Áreas de Atención Ciudadana que son espacios habilitados para captar la demanda ciudadana y brindar la información

necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisa, legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad.

En este sentido, la instalación de videocámaras únicamente en Áreas de Atención Ciudadana responde a la cumplimentación de la Estrategia 2.4., y su indicador, de la Estrategia Anticorrupción de este Órgano Político Administrativo que a la letra dice:

Estrategia 2.4. Fomentar la transformación de la Administración Pública mediante el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), en beneficio de la población.

Indicador: Porcentaje de avance de aplicación de las TIC en los procesos administrativos, trámites y servicios / E Indicador mide el grado de avance de aplicación de tecnologías en las áreas de atención ciudadana y de aplicación presupuestaria.”

Estimando lo anterior, la Estrategia Anticorrupción podrá ser consultada en la liga electrónica:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio24/images/TRANSPAREN CIA/ESTRATEGIA%20ANTICORRUPCIN%202024.pdf>

En aras de robustecer la información, es menester mencionar que dicho documento tiene sustento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el artículo 240 que se reproduce para conocimiento de la persona interesada:

“Artículo 240. En materia de prevención y anticorrupción, la persona titular de la Alcaldía promoverá:

- I. Una estrategia anual en materia de combate a la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana;**
- II. Controles institucionales para prevenir actos de corrupción;**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

III.	Mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y
IV.	La implementación de medidas de prevención y combate a la corrupción que se aprueben en los sistemas nacional o local anticorrupción. Para el diseño y planeación de los mismos, las Alcaldías deberán ajustarse al sistema local anticorrupción." [sic]

Ahora bien, como puede ser consultado en la Estrategia Anticorrupción, esta Unidad Administrativa es la responsable de la **gestión para la ejecución** de la línea de acción contenida en este instrumento.

Para finalizar, es de suma importancia destacar que según el lineamiento **TERCERO** fracción VII de los **Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México**; así como de las **Comisiones, Comités, Institutos** y cualquier otro **Órgano Administrativo Colegiado o Unitario** que constituya la **Administración Pública de la Ciudad de México** define la Manual Administrativo como: "**Instrumento jurídico-administrativo que refleja la estructura orgánica dictaminada vigente, el marco jurídico de actuación, las atribuciones, la misión, visión y objetivos institucionales de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como las atribuciones y funciones de los puestos que integran su organización, los procesos institucionales y procedimientos sustantivos que realizan en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes.**"

En esta tesitura, las funciones conferidas a esta Unidad Administrativa fundan y motivan la supervisión del adecuado funcionamiento de las Áreas de Atención Ciudadana y no así la videovigilancia a las personas

empleadas adscritas a esta Dirección Ejecutiva y/o áreas subordinadas.

El Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Iztacalco podrá consultarse en la siguiente liga electrónica:

[http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio24/images/PDF-2024/FEBRERO/Manual Administrativo Izta 1145- MA-IZC-23-443F7BAF.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio24/images/PDF-2024/FEBRERO/Manual%20Administrativo%20Izta%201145-MA-IZC-23-443F7BAF.pdf)

Para finalizar, informo que, el tratamiento de datos personales está debidamente gestionado mediante Aviso de Privacidad publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, anexa al presente para consulta de la persona interesada.

Se expide la solicitud de conformidad a los principios en materia de transparencia; máxima publicidad, simplificación, gratuidad del procedimiento, costo razonable por la reproducción, libertad de información y buena fe del solicitante.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

Por lo tanto se observa que el sujeto obligado realizó una explicación sobre las causales por las que se autorizó poner una cámara de videogravación, así mismo informo sobre que normativa se instaló dicha cámara.

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia cubra todos los extremos de la solicitud.*

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 22 de agosto de 2024, como lo comprueba con el acuse correspondiente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3418/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Agosto de 2024 a las 13:11 hrs.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3418/2024

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3418/2024**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA